



NUR <11001-60-00-000-2017-00087-00
Ubicación 29967
Condenado MARIA LILIANA CARDONA GARCES
C.C # 52473009

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 216 del DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2017-00087-00
Ubicación 29967
Condenado MARIA LILIANA CARDONA GARCES
C.C # 52473009

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-000-2017-00037-00 / Interno 29987 / Auto Interlocutorio: 0216
Condenado: MARÍA LILIANA CARDONA GARCÉS
Cédula: 52473009
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA LEY 906
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **MARÍA LILIANA CARDONA GARCÉS**, conforme a la petición allegada por la penada en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **MARÍA LILIANA CARDONA GARCÉS** fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 13 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 18 de septiembre de 2017, a la pena principal de **96 meses y 25 días de prisión, multa de 8.593.75 S.M.L.M.V., al año 2015**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice penalmente responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**, este último en calidad de autora, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Mediante sentencia del 01 de febrero de 2018, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia condenatoria proferida en contra de la sentenciada **MARÍA LILIANA CARDONA GARCÉS**.-

3.- El 29 de mayo de 2019, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación interpuesta por la apoderada de la penada **MARÍA LILIANA CARDONA GARCÉS**.-

4.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **MARÍA LILIANA CARDONA GARCÉS**, se encuentra privado de la libertad desde el día 9 de noviembre de 2016, para un descuento físico de **52 meses y 9 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **126 días** mediante auto del 22 de octubre de 2019
 - b). **29 días** mediante auto del 25 de febrero de 2020.
 - c). **88.75 días** mediante auto del 09 de octubre de 2020
- Para un descuento total **60 meses y 12.75 días**.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Radicación: Único 11001-6U-00-000-2017-00087-00 / Interno 29967 / Auto Instructivo: 0216

Condenado: MARIA LILIANA CARDONA GARCÉS

Cédula: 52473009

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA

LEY 906

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTO

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

Procede la libertad condicional en el caso de la sentenciada MARÍA LILIANA CARDONA GARCÉS?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicable corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez *previa valoración de conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecido con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar a vez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subre el Despacho).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2017-0008 7-00 / Interno: 29967 / Auto Interlocutorio: 0216
 Condenado: MARIA LILIANA CARDONA GARCÉS
 Cédula: 52473009
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXORSIÓN AGRAVADA LEY 906
 Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

En el subjúdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de **MARIA LILIANA CARDONA GARCÉS**, en el período en que ha permanecido privada de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por la penada **CARDONA GARCÉS**.

No obstante lo anterior, requiérase a la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada MARIA LILIANA CARDONA GARCÉS que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por la sentenciada **MARIA LILIANA CARDONA GARCÉS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: SOLICITASE a la Directora de la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada MARIA LILIANA CARDONA GARCÉS que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al es ablecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. - **18.03.2021**
 En la fecha Notifique personalmente la anterior providencia a
 de _____
 El Notificado, **x Maria Liliana Cardona G**
 El Secretario(a) **Y52.413.009 BTM**

BB.
 Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315
 Bogotá, Colombia www.ramajudicial.gov.co
 Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifique por Estado No.
31 MAR 2021
 La anterior providencia
 El Secretario _____



**RV: RECURSO: Radicado No. 110016000000201700087// *URG* - NI 29967- JDO 14-
DESPACHO-REPOSICION/APELACION // BRG**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 1:21 PM

Para: Secretaria 3 Centro, De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (563 KB)

RECURSO REPOSICION APELACION 110016000000201700087.pdf;

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 1:02 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO: Radicado No. 110016000000201700087

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7.

Teléfono: 284 7315

De: IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO <ivanacosta@abogadosbogota.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 12:51 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado No. 110016000000201700087

Reciban un cordial saludo.

Adjunto, memorial solicitud con destino al proceso en referencia

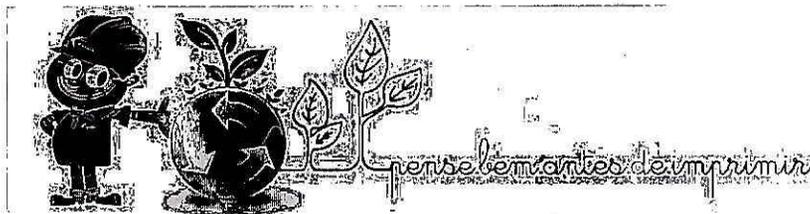
--

Cordialmente

IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO

ABOGADO

CEL: (57)320 3277991



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del emisor. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el emisor, cuyas finalidades son la gestión administrativa, así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: Radicado No. 11001600000201700087

PPL: CARDONA GARCES MARIA LILIANA

Reclusión de Mujeres de Bogotá

Un 941394- Patio No. 4

IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado SUSTITUTO de la señora MARIA LILIANA CARDONA GARCES. Respetuosamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 17 DE MARZO DEL AÑO 2021

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar la providencia de fecha diecisiete (17) de Marzo del año 2021., mediante la cual NEGO LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIAL DE LA SEÑORA MARIA LILIANA CARDONA GARCES

Por considerar que es contrario a la ley, disponiendo en su lugar IPSO FACTO LIBERTAD CONDICIAL DE MARIA LILIANA CARDONA GARCES

Deberá revocarse la providencia calendada del 17 de marzo del año 2021, ordenar LA LIBERTAD CONDICIAL de mi prohijada.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que SOPORTAN la siguiente solicitud los siguientes:

De acuerdo a la negación de la libertad condicional se da por no que anexo a la solicitud no va la resolución favorable de consejo disciplinario o en su efecto del director del respectivo establecimiento carcelario, cartilla biográfica y los demás documentos.

Se evidencia claramente que mi prohijada cumple con toda la normatividad exigida para que le sea CONCEDIDA LA LIBERTAD CONDICIAL A MARIA LILIANA CARDONA GARCES.

En virtud que lo que su Honorable despacho enuncia como no tener el soporte, me permito poner a su disposición oficio expedido por el INPEC donde el día 25 de enero del año 2021, en cumplimiento de un derecho de petición le es enviado a su señoría los documentos a lugar para obtener LA LIBERTAD CONDICIONAL de MARIA LILIANA CARDONA GARCES.

Es así como en dicho oficio anexan:

- 1.- Cartilla biográfica
- 2.- Historial de conducta
- 3.- Resolución favorable.

Anexo el respectivo oficio firmado por la Directora cárcel y penitenciaria con alta y mediana seguridad para mujeres de Bogotá, Dra. CLAUDIA BIBIANA MARIÑO BARBOSA.

Y firma también este oficio la Dra OLGA LUCIA WITTINGHAN MARTINEZ como asesor jurídico establecimiento CPAMSM Bogotá.

Quedando así demostrado que la documentación por la cual se ha negado la LIBERTAD CONDICIONAL de MARIA LILIANA CARDONA GARCES, fue enviada desde el 25 de enero del año 2021.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho normas concordantes, con el debido recurso de reposición y apelación en términos, igualmente concordantes con los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal.

- 1.- Copia del oficio donde fue remitida la información solicitada por su Honorable Despacho.
- 2.- Copia del recibo de servicio público donde se demuestra el arraigo donde permanecerá la señora MARIA LILIANA CARDONA GARCES, copia de la cedula de la dueña de la casa de habitación del servicio público, quien está atenta a recibir a su nuera en la casa.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 15 No 9-18 Oficina 702 de esta ciudad.

Email : solucioneslegales7@outlook.com

ivanacosta@abogadosbogota.com

Celular: 320 3277991

Atentamente



IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO

C. C. No 80 793 431 expedida en Bogotá

T.P No 161.943 del C.S.J

Celular: 3203277991

ivanacosta@abogadosbogota.com

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Radicado: 110016000000201700087

PPL CARDONA GARCES MARIA LILIANA

Reclusión de Mujeres de Bogotá

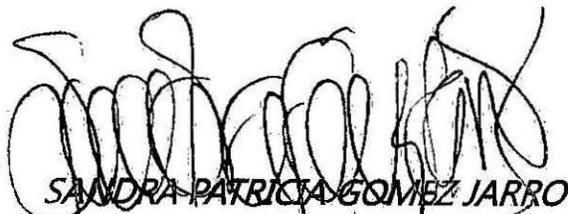
Nu941394 – Patio No. 4

SUSTITUCION DE PODER

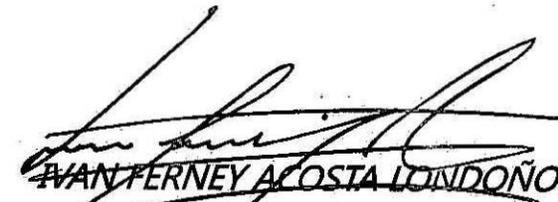
SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residente en Bogotá, a Usted, Señor **JUEZ CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.** manifiesto que **SUSTITUYO PODER** especial amplio y suficiente al Doctor **IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.793.431 de Bogotá y portador de la T. P. de Abogado No 161.943 del C. S. de la J., para que represente a la condenada, mi poderdante el proceso de la referencia.

El Doctor **ACOSTA LONDOÑO** queda **INVESTIDO CON TODAS** las facultades iguales a las que me fueron otorgadas. y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en la normatividad legal y según el poder de sustitución.

Cordialmente,


SANDRA PATRICIA GOMEZ JARRO
C. C. No 52.073.684 de Bogotá
T.P No. 149.806/C.S.J

Acepto,


IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO
C. C. No. 80.793.431 de Bogotá
T.P No. 161.943 del C.S.J



ROCE DE PUNTO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1968
MUZO (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
04 G.S.P.
F SEXO

9-ENE-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

Carlos Manuel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA EL SANJON 108128



A-1500159-001-7955-F-0007581-153-20070307 001024/2022A2 1250035414

telefono de contacto 3105573897
[Handwritten signature]

12 MESES



AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
 Línea de atención y emergencias: 116/AcuLinea
 www.acueducto.com.co

Datos del usuario

LOGE LTDA
 CL 148 99 41 CA 4

URB LAS FLORES

ESTRATO: 4 CLAVE DE USO: Residencial
 UNID HABITACIONAL: 1 UNID. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 1 CICLO: F1 RUTA: P-11218

Datos del medidor
 MARCA: BICO NÚMERO: 211712 TIPO: VELOCIDAD DIÁMETRO: 2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11464244

Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

19140507716

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Asco (ver al respaldo)
 + Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$163.840

Fecha de pago oportuno

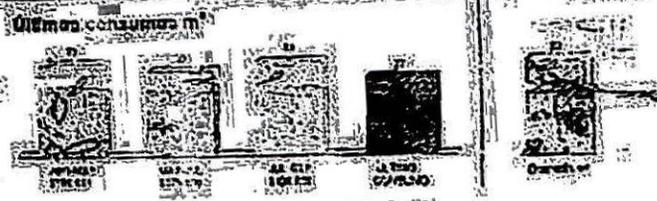
DIC/27/2019

Fecha límite de pago para evitar sus penalización

ENE/02/2020

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 2366 CONSUMO (m³): 27
 LECTURA ANTERIOR: 2339
 FACTURADO COMO: Consumo Normal Desviación Anómala: 0



Periodo facturado

SEP/25/2019 - NOV/22/2019

Resumen de su cuenta

FECHA DE EDICIÓN: DIC/12/2019

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: FEB/12/2020

Descripción	Cantidad	Costo		Valor Aporte	Valor Unidad	Valor Total	Otros Cobros	No	Cuentas Interadas	Total	Saldo
		Valor Unidad	Valor Total								
Agua											
Cargo fijo residencial	1		\$13.394,00	\$0	\$13.394,00	\$13.394,00					
Consumo residencial básico	22	\$2.610,00	\$57.421,00	\$0	\$2.610,00	\$57.421,00					
Consumo residencial superior a básico	5	\$2.810,00	\$13.050,00	\$0	\$2.610,00	\$13.050,00					
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m ³)											
Subtotal Agua											
Cargo fijo residencial	1		\$6.312,00	\$0	\$6.312,00	\$6.312,00					
Consumo residencial básico	22	\$2.729,39	\$60.048,00	\$0	\$2.729,39	\$60.048,00					
Consumo residencial superior a básico	5	\$2.729,40	\$13.047,00	\$0	\$2.729,40	\$13.047,00					
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m ³)											
Subtotal Alcantarillado											
			\$80,04	\$0	\$80,04	\$80,04					
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)											
				\$0		\$0					
TOTAL AGUA ALCANTARILLADO Y OTRAS CARGAS (1+2+3+4)											
				\$163.840		\$163.840					
Otros cobros											
						\$81.920					
TOTAL OTROS CONCEPTOS QUE DEUDA											
						\$2.777					

TOTAL AGUA ALCANTARILLADO Y OTRAS CARGAS (1+2+3+4) \$163.840 + OTROS COBROS \$81.920 + CONSUMO DE AGUA \$2.777